

Año: 2010

Expediente: 6489/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA GARCIA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR  
MODIFICACION DE LAS FRACCIONES IV Y V DE LOS ARTICULOS 2 Y 9 DE LA LEY  
PARA LA PROMOCION DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL  
ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de Septiembre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos  
Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**C. DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
LXXII LEGISLATURA.  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**LA SUSCRITA MARIA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA,  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y  
69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA EFECTOS  
DE PROPONER INICIATIVA DE LEY POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES  
CUARTA Y QUINTA DE LOS ARTICULOS SEGUNDO Y NOVENO DE LA LEY  
PARA LA PROMOCION DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL  
ESTADO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE :**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Honorable Asamblea, en congruencia con la Agenda Tematica que se hizo llegar por el Grupo Legislativo que represento a esta soberania, sometemos a su consideracion la iniciativa de merito con la firme conviccion de otorgar respuesta a la permanente demanda ciudadana que ahora nos exige actualizar la norma juridica, ajustando su sentido a los nuevos tiempos que nos ha tocado vivir, es decir conforme al dinamismo social imperante, de acuerdo a esta concepcion, es preocupacion nuestra por una parte, especificar en la ley objeto de esta enmienda los entes sociales e institucionales que deben comprender sus evaluaciones en cuanto a grado de cultura de legalidad que deben

observar en el ejercicio de sus funciones, es decir que esta vaya mas alla del comportamiento individual de las personas que integran el conjunto social y por la otra buscamos de alguna manera redefinir o ampliar el concepto cultura de la legalidad, que la ley vigente reconoce exclusivamente como un atributo de la sociedad, apreciacion que nos parece inconclusa, en virtud de considerar que esta debe permear y tener vigencia tanto en el entorno del nucleo social, como en las instituciones y sectores de origen publico y privado que lo conforman.

En ese contexto, para este Grupo Parlamentario la frase cultura de legalidad que debiera ser parte en nuestra vida cotidiana constituye ademas de un conjunto de valores, percepciones y actitudes, una condicion necesaria y obligada que debe regir la vida de los individuos e instituciones con el proposito de fortalecer el estado de derecho, consolidar y mantener la armonia de la convivencia social.

Asimismo, en el ambito juridico la legalidad constituye un principio al que deben sujetarse los actos de autoridad como un derecho de los gobernados, pero en realidad no abundan las definiciones al respecto, sin embargo en el entorno de la filosofia politica destacados juristas como Norberto Bobbio argumentan que la legalidad en realidad constituye un atributo y requisito del poder diciendo que es legal o actua legalmente o tiene ese carácter cuando se ejerce en el ambito o de acuerdo con las leyes establecidas o de algun modo aceptadas porque lo contrario de un poder legal es un poder arbitrario. Esta acepcion es apoyada bajo el

criterio de que se actúa con legalidad cuando todos los órganos del Estado, que ejercen un poder público se considera que se conducen dentro del ámbito de las leyes salvo los casos excepcionales preservados expresamente en estas. De lo anterior se infiere que es necesario profundizar en el conocimiento de las terminologías cultura y legalidad, materia de la presente enmienda para interpretarlas de la mejor manera posible.

Como se desprende con toda nitidez de este planteamiento legislativo, la parte esencial de nuestra propuesta estriba fundamentalmente en que las instituciones públicas o privadas, no queden excluidas de las evaluaciones relacionadas con el grado de cultura de legalidad que midan su funcionamiento para demostrar si están cumpliendo o no con los objetivos de su creación, y de esa forma sirvan de ejemplo o bien de rechazo en el conglomerado social, debido a que será imposible impulsar una verdadera cultura de legalidad en la sociedad mientras los actores públicos o privados que lo conforman se mantengan ajenos a la misma.

Sustentamos nuestra percepción al respecto, porque en épocas anteriores cuando aun no estábamos inmersos en este desagradable escenario de descomposición social y ausencia de valores, como la justicia, honestidad e imparcialidad, las instituciones públicas y privadas ya se venían desarrollando en un ambiente caracterizado por una cultura de la ilegalidad, que ha generado la disfunción social que ahora estamos padeciendo, la cual para infortunio nuestro prevalece hasta nuestros días

ocasionando una inmensa desigualdad social, trastocando de manera lacerante la paz, tranquilidad, y seguridad pública de los ciudadanos.

Para ilustrar mejor el espíritu de esta propuesta Legislativa, consideramos que en el Estado no habrá cultura de legalidad permeando la vida comunitaria, cuando las corporaciones policiacas actúan fuera de su marco jurídico, agrediendo extorsionando o secuestrando a los ciudadanos, tampoco existirá si los órganos de procuración e impartición de justicia continúan generando impunidad y corrupción en el ejercicio de sus funciones, o bien si en las empresas o instituciones privadas no se otorgan los derechos o prestaciones a los trabajadores que legalmente les corresponden o bien si se sigue permitiendo la existencia de monopolios ilegales que afectan la economía de todos los mexicanos a pesar de estar prohibidos por la constitución, bajo esta percepción de Cultura de Legalidad considerada por este Grupo Parlamentario, Propongo el siguiente proyecto de decreto.

**UNICO.-** Se reforman por modificación las fracciones cuarta y quinta de los artículos segundo y noveno de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de Legalidad del Estado, para quedar como siguen.

**Artículo 2.-** las siguientes definiciones son de aplicación general para la interpretación de la presente ley:

I.....

- II.....
- III.....
- IV.- Cultura de Legalidad: Atributo de la sociedad y de las Instituciones Públicas y Privadas que se distingue por el acatamiento a las disposiciones jurídicas vigentes.**
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....

9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.- Realizar evaluaciones periódicas sobre el grado de Cultura de la Legalidad en el Estado. Las cuales comprenderán el comportamiento social de los ciudadanos y el funcionamiento de las Instituciones Públicas y Privadas exclusivamente en lo que respecta al grado de acatamiento del Orden Jurídico Vigente**
- VI.....
- VII.....
- VII.....
- IX.....
- X.....
- XI.....
- XII.....



- XIII.....
- XIV.....
- XV.....

**TRANSITORIO.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente dia de su publicacion en el Periodico Oficial del Estado.**

Monterrey, N.L. 20 de Septiembre del año 2010.

**Diputada María de los Angeles Herrera García.**

Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de La Revolucion Democratica.

